





INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO/ PROCESO		GESTIÓN ADUANAS / GESTION DE DESPACHO		
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06
Procedimiento para el Egreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros		Versión		II
		No. Folios		31
		Fecha de Aprobación		26 ABR. 2024
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Nombre	Sara Patricia Flores Robles	Frener Adiel Cuc Cab	Erick Giovanni Velásquez Méndez	Edwin Orlando Curtidor Juárez
Puesto que ocupa	Profesional de Aduanas	Jefe de Unidad de Aduanas	Jefe del Departamento de Aduanas	Intendente de Aduanas Temporal
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	 <p>Lcda. Sara Patricia Flores Robles Profesional de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Mgter. Frener Adiel Cuc Cab Jefe de Unidad de Aduanas Unidad de Normas y Procedimientos Departamento de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Lic. Erick Giovanni Velásquez Méndez Jefe del Departamento de Aduanas Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior Intendencia de Aduanas</p>	 <p>Lic. Msc. Edwin Orlando Curtidor Juárez Intendente de Aduanas Temporal Intendencia de Aduanas</p>

INTENDENCIA DE ADUANAS	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06
	Versión II
	Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024

### Objetivo

Proveer un instrumento de orientación actualizada y certera con el objetivo de facilitar la ejecución del egreso de las mercancías de los Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros públicos o privados.

### Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el delegado de aduanas asignado en los Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros. Inicia cuando el delegado de aduanas recibe la DUCA resumida, y finaliza cuando el delegado de aduanas registra la información de la descarga de las mercancías en los controles físicos y electrónicos.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

### Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 43.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba la modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Acuerdo Ministerial Número 0469-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 1, 2, 4, 13, 22, 24, 26, 30, 60, 65, 68, 69, 70, 78, 94, 96, 99, 119, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, Acuerdo Ministerial Número 0471-2008 del Ministerio de Economía, Artículos 1, 2, 99, 107, 233, 234, 235, 256, 282, 321, 323, 350 literales b y c, 357, 398, 491, 493, 494, 498 y 500.
4. Decreto Número 1746 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Almacenes Generales de Depósito, Artículos 1 y 3.
5. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial, Artículos 2, 5, 9, 10 y 13.
6. Decreto Número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, Artículos 2 y 4.
7. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, Artículos 1 y 3.
8. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, Artículos 1, 18 y 23.
9. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Artículos 1, 2, 3, 6 y 7.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

10. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, Artículos: 1, 5, 6, 13, 32, 38, 41, 44 y 55.
11. Acuerdo Gubernativo Número 447-2001 del Presidente de la República, Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales, Artículos: 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14 y 15.
12. Acuerdo de Directorio Número 11-2001, Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación, Artículos: 1, 3 numeral 4 y 7.
13. Acuerdo de Directorio Número 7-2008, reformado por el Acuerdo de Directorio Número 33-2018, Código de Ética y Conducta para los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Administración Tributaria.
14. Acuerdo de Directorio Número 11-2022, Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, Artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109.
15. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017, Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, Numeral 1.
16. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-871-2017, Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos, Puntos 1, 2, 3, 4 y 7.
17. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado, Artículo 20.
18. Resolución SAT-IAD-10-2015 del Intendente de Aduanas, Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los períodos extraordinarios de prestación de servicios en las aduanas de la República, Puntos 8 y 9.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación</b> 26 ABR. 2024

19. Resolución SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición administrativa relacionada al fortalecimiento del control y condiciones para la guarda y custodia de mercancías en almacenes fiscales, depósitos aduaneros públicos y privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" (ZOLIC), Zonas de desarrollo económico especial públicas, y Zonas Francas, Artículos 3, 4 y 5.
20. Procedimiento para la Elaboración y Control de Documentos y Registros, PR-GPC-SOM-ADP-01, versión vigente.
21. Procedimiento para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, versión vigente.
22. Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, versión vigente.
23. Procedimiento para la Destrucción de Mercancías bajo Control Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07, versión vigente.
24. Documento de Orientación Técnica relacionado con las Directrices Normativas para poner a Disposición del Servicio Aduanero el Reporte de Ingresos, Inventarios y Egresos de Mercancías en los Recintos Aduaneros de conformidad a la Resolución Número SAT-IAD-06-2022, DG-IAD/DNO-ADU-GDE-84, versión vigente.
25. Documento de Orientación para el Despacho Aduanero de Mercancías bajo el esquema de Documentos Digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

### Normas Internas

#### Normas Generales

1. En atención al cumplimiento de las normativas y proyección de la modernización y transformación digital institucional, el delegado de aduanas no debe solicitar copia física de ningún documento de soporte que complete la declaración de mercancías, ya que estas deben figurar de manera digitalizada en el sistema informático de la SAT.
2. En lo que sea conducente el presente procedimiento puede complementarse con las normas establecidas en el Procedimiento para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, el Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, los instructivos, documentos de orientación general y guías relacionados con el despacho aduanero de mercancías, según corresponda publicados en sitio web de la SAT y en Intrasat.
3. Toda mercancía destinada a un régimen aduanero debe estar amparada en una declaración de mercancías. La misma se debe validar mediante transmisión electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades y obligaciones tributarias y aduaneras. El agente aduanero o apoderado especial aduanero al transmitir la declaración de mercancías debe digitalizar los respectivos documentos de soporte, asimismo, debe colocar en la Hoja de Ampliación de Información o consignar en la casilla número 55 de observaciones la cantidad total de bultos o el saldo de los bultos y el permiso o autorización de transportista "AT" para tránsitos o traslados internos para las claves de régimen indicadas en la siguiente norma interna, con el objeto de facilitar el conteo total de bultos y constatar el permiso de transportista respectivo en el sistema informático del Servicio Aduanero.
4. Para el proceso de digitalización de documentos se debe consultar el Documento de Orientación para el Despacho Aduanero de mercancías bajo el esquema de Documentos Digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.
5. Para el egreso de mercancías de almacenes fiscales o depósitos aduaneros (en adelante se debe entender como públicos o privados) se deben presentar declaraciones de mercancías bajo las claves de régimen 157-DR, 24-DZ, 24-DT, 151-DC,



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

151-DV, 152-DS, 152-DL y 23-DI; así como la declaración para el tránsito aduanero internacional terrestre, cuando corresponda.

6. El egreso de mercancías de almacenes fiscales o depósitos aduaneros puede realizarse con la presentación de una declaración de mercancías que descargue a una o más declaraciones de ingreso, siempre y cuando estén consignadas a la misma persona natural o jurídica exceptuándose las mercancías que son desconsolidadas.
7. Para el caso de cargas consolidadas, se permite la presentación de varias declaraciones de mercancías amparando un mismo contenedor o furgón, a nombre de cada uno de los consignatarios, debiendo adjuntar en cada declaración transmitida, el documento de transporte hijo y el manifiesto de carga master o presentar una declaración de mercancías a nombre de la empresa consolidadora, amparada con un documento de transporte master.
8. La declaración de mercancías debe someterse al proceso de análisis de riesgo de forma anticipada por parte del agente aduanero o apoderado especial aduanero.
9. Cuando sea presentada una declaración de mercancías y esta ha sido rectificadas una o varias veces, el delegado de aduanas debe verificar en el sistema informático del Servicio Aduanero todas las rectificaciones efectuadas a la declaración de mercancías original con el objeto de tener certeza que el agente aduanero o apoderado presente la DUCA resumida de la última versión de la rectificación correspondiente.
10. Al momento de recepcionar la DUCA resumida el delegado de aduanas debe verificar que la declaración de mercancías tenga operado el proceso de análisis de riesgo anticipado. Cuando el análisis de riesgo no se haya operado por el agente aduanero, el delegado de aduanas debe verificar tal extremo y de corresponder, previa solicitud y justificación de parte del interesado puede proceder a operar el mismo en el sistema informático de la SAT.
11. El delegado de aduanas debe verificar que la mercancía no haya causado abandono y corroborar en el archivo electrónico de Excel u la Hoja de Control de Descargos identificado con el registro RE-IAD/DNO-ADU-GDE-02 publicado en Intrasat, si existe saldo en la declaración de mercancías de ingreso para efectuar la operación de descargo. Los controles antes




<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

mencionados deben dejar de utilizarse cuando se realice la implementación automatizada de los reportes de ingresos, que se detallan en la norma 35 y 36 del presente procedimiento.

12. El delegado de aduanas designado para el efecto debe autorizar el egreso de las mercancías de los almacenes fiscales o depósitos aduaneros toda vez no existan discrepancias o existiendo las mismas han sido subsanadas o se paguen los ajustes y multas o se presente garantía en los casos que corresponda. El egreso debe registrarse mediante la confirmación de salida en el sistema informático de la SAT.
13. Si el proceso de análisis de riesgo anticipado determina verificación inmediata (selectivo rojo), el delegado de aduanas debe proceder conforme al Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat. Así también, debe verificar el medio de transporte, ordenar que se carguen las mercancías al mismo, autorizar y supervisar la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico, cuando corresponda, en las áreas autorizadas para tal efecto.
14. El delegado de aduanas al momento de recibir la DUCA resumida debe consultar en el sistema informático de la SAT que los documentos de soporte listados a continuación se encuentren digitalizados:
  - a) Factura comercial, cuando se trate de una compra o venta internacional o documento equivalente.
  - b) Documento de transporte.
  - c) Declaración del Valor en Aduana cuando el régimen declarado sea de Importación Definitiva (clave de régimen 23-DI).
  - d) Certificado de origen cuando el importador solicite trato preferencial bajo el marco de un Tratado o Acuerdo Comercial vigente y ratificado por el Estado de Guatemala, cuando corresponda.



Página 8 de 23



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

- e) Licencias, permisos o certificados referentes al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero declarado.
- f) Carta de cupo del almacén fiscal o depósito aduanero, cuando se trate de declaraciones de mercancías con claves de régimen 24-DT.
- g) Resolución emitida por la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales, para aquellos regímenes que lo requieran.
- h) Para zonas francas calificadas bajo el Decreto 65-89 del Congreso de la República, resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, en donde se consignent los incisos arancelarios autorizados.

La factura comercial que se indica en la literal a) de la presente norma interna, debe ser presentada en idioma español o adjuntarse su correspondiente traducción.. Cuando en la misma se identifiquen las mercancías a través de códigos o claves especiales, el declarante debe adjuntar a la factura una ampliación de la información debidamente decodificada.

La información mínima que debe contener la factura comercial se describe en el artículo 323 del RECAUCA.

15. Cuando el proceso de análisis de riesgo determine levante sin revisión (selectivo verde), previo a autorizar el levante, debe identificar la mercancía declarada, verificar el medio de transporte, ordenar que se carguen las mercancías al medio de transporte cuando corresponda, supervisar la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico. Finalizada la carga, se debe operar la confirmación de salida en el sistema informático aduanero, certificar el resultado en la última versión de la declaración sobre el ejemplar de la DUCA resumida, entregarla firmada y sellada al transportista y debe registrar la información de la descarga de las mercancías en los controles físicos y electrónicos que disponga el delegado de aduanas.
16. Independientemente del resultado del proceso de análisis de riesgo, cuando el delegado de aduanas determine que en la declaración de mercancías presentada se consignent declaraciones de mercancías para descarga que no coinciden con los registros o existan diferencias con los saldos registrados con relación a la cantidad de bultos o el valor en aduana total en el archivo de Excel o la hoja de Control de Descargo, no debe permitir el despacho de las mercancías y debe dar aviso al



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

interesado de dicha circunstancia, para que proceda a rectificar la declaración de mercancías de descargo con el propósito de corregir los datos que correspondan a efecto de permitir el retiro conforme al saldo disponible en las declaraciones de mercancías de ingreso.

17. Cuando en un mismo medio de transporte se trasladen mercancías amparadas en varias declaraciones y atendiendo al resultado del análisis de riesgo operado a las mismas, se deben revisar físicamente por parte del delegado de aduanas únicamente las que tienen como resultado la verificación inmediata. No obstante, debido a que se transportan en un mismo medio, las mercancías asociadas a declaraciones que tienen como resultado del análisis de riesgo el levante sin revisión se deben contabilizar a nivel de bultos con el objetivo de realizar un cotejo total de los bultos declarados en todas las declaraciones de mercancías tanto las que tienen como resultado la verificación inmediata (selectivo rojo) y levante sin revisión (selectivo verde).
18. El plazo de permanencia de las mercancías en los almacenes fiscales o depósitos aduaneros es de un año improrrogable. Cuando existan traslados de mercancías entre almacenes fiscales o depósitos aduaneros, el plazo debe contabilizarse a partir de la fecha de ingreso de la mercancía al primer almacén fiscal o depósito aduanero, lo cual debe establecerse en la fecha de arribo que figure en el sistema informático aduanero. En ambos casos, vencido el plazo, las mercancías causan abandono y se debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

### **Tránsitos**

19. Cuando las declaraciones de mercancías presentadas correspondan al régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, tránsitos o traslados internos, el delegado de aduanas, debe corroborar físicamente lo siguiente:
  - a) Que el número de contenedor, camión o furgón, placa del medio de transporte, identificación del piloto y número de marchamo mecánico correspondan al consignado en la declaración de mercancías presentada.
  - b) Que el contenedor, camión o furgón, sus puertas y las cerraduras cumplan con las medidas de seguridad correspondientes.



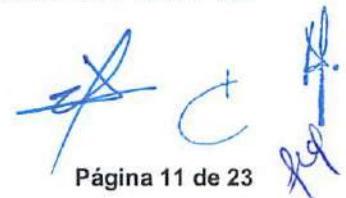




<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

En caso de corresponder, se debe permitir la carga de las mercancías al medio de transporte. Caso contrario, se debe requerir la corrección de las inconsistencias y de corresponder la presentación de la declaración de rectificación respectiva.

20. Para el egreso de mercancías amparadas en tránsitos o traslados internos, se permite que además de las mercancías que egresan del almacén fiscal o depósito aduanero, se carguen al mismo medio de transporte mercancías provenientes del territorio nacional, siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:
- a) Todas las mercancías deben estar amparadas con sus respectivas declaraciones de mercancías, tanto las que egresan del almacén fiscal o depósito aduanero, como las que provienen del territorio nacional.
  - b) La totalidad de las mercancías deben ser destinadas a la misma aduana o depósito aduanero o almacén fiscal.
  - c) Las mercancías provenientes del territorio nacional deben ser plenamente identificables y diferenciadas de las mercancías que egresan del almacén fiscal o depósito aduanero, previo a cargarse al medio de transporte.
  - d) Las mercancías deben cargarse dentro del almacén fiscal o depósito aduanero, previo a la colocación del marchamo y la confirmación de la declaración de mercancías.
21. Si, durante el egreso de un medio de transporte asociado a un tránsito o traslado interno existe interrupción del sistema informático de la SAT que impida operar el inicio del tránsito, no se debe autorizar la salida del medio de transporte del almacén fiscal o depósito aduanero, hasta que el mismo se reestablezca.
22. En los casos de mercancías que egresan del almacén fiscal o depósito aduanero y destinadas al régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, al momento del retiro de las mismas el consignatario, declarante o su representante debe presentar de forma obligatoria al delegado de aduanas la o las declaraciones para el tránsito aduanero internacional terrestre, acompañadas de la declaración o declaraciones de mercancías con el régimen de reexportación con clave de régimen 157-DR, según corresponda, para efectuar el respectivo descargo.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

23. Se debe autorizar el egreso de las mercancías y el inicio de tránsitos aduaneros internacionales, desde un almacén fiscal o depósito aduanero cuando las aduanas de paso de frontera declaradas correspondan a aduanas ubicadas en las fronteras con Centroamérica, en caso contrario el delegado de aduanas debe solicitar la rectificación correspondiente.

### Uso de marchamos

24. Finalizada la carga de la mercancía al medio de transporte, se debe colocar el marchamo mecánico y electrónico cuando corresponda.
25. Para la declaración de mercancías con clave de régimen 157-DR, 24-DZ y 24-DT es obligatorio el uso del marchamo mecánico y del marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital. Cuando se trate de una operación asociada a un tránsito aduanero internacional terrestre con la clave de régimen 157-DR no es obligatorio el uso de marchamo electrónico.

Se exceptúa del uso del marchamo electrónico, cuando en la declaración de mercancías, se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, de conformidad al segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas.

El marchamo electrónico se debe utilizar en unidades de transporte como contenedores, camiones, furgones, tanques tipo pipa, vehículos automotores que se movilicen por sus propios medios, vehículos halados o montados sobre una plataforma o unidad especial como camión tacuazina.

26. Para las mercancías amparadas en tránsitos o traslados internos, la colocación y activación del marchamo electrónico debe ser autorizado y supervisado por el delegado de aduanas y se debe realizar en las áreas de activación habilitadas en conjunto con el personal de la entidad prestadora del servicio del marchamo electrónico, previo al inicio del tránsito en el sistema informático de la SAT.
27. Cuando se presente una declaración de mercancías que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe asegurarse con un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

marchamo electrónico y el marchamo mecánico SAT para asegurar la puerta principal, asimismo, para las restantes se debe utilizar el marchamo mecánico SAT.

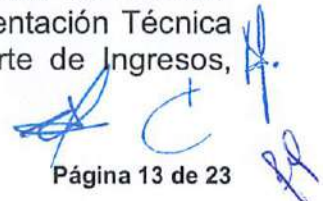
28. El delegado de aduanas designado, debe consignar el número de marchamo electrónico y número de viaje, en la aplicación informática respectiva para registrar el inicio del tránsito (confirmación de salida), lo cual permite al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin de contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.

#### **Mercancías dañadas o destruidas**

29. De acuerdo al artículo 498 del RECAUCA, aquellas mercancías dañadas o destruidas que conserven algún valor económico podrán importarse definitivamente independientemente del estado en que se encuentren, mediante el pago de tributos correspondientes y cumpliendo con los requisitos no arancelarios que correspondan.
30. De conformidad a lo establecido en el artículo 494 del RECAUCA, en el caso de destrucción de mercancías que se encuentren en depósito aduanero por autorización del Servicio Aduanero o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción de la Autoridad Aduanera, el representante legal del depósito debe dar aviso de dicha circunstancia a la administración de la aduana de jurisdicción de dicho depósito aduanero, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al suceso, dichas mercancías no están sujetas al pago de los tributos. En lo procedente, se debe aplicar el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías bajo Control Aduanero, PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

#### **Acceso a la Información**

31. De conformidad con la Resolución Número SAT-IAD-06-2022 del Intendente de Aduanas, Disposición Administrativa Relacionada al Fortalecimiento del Control y Condiciones para la Guarda y Custodia de Mercancías en Almacenes Fiscales, Depósitos Aduaneros Públicos y Privados, Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" (ZOLIC), Zonas de Desarrollo Económico Especiales Públicas, y Zonas Francas y el Documento de Orientación Técnica relacionado con las Directrices Normativas para poner a Disposición del Servicio Aduanero el Reporte de Ingresos,

  
 Página 13 de 23



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

Inventarios y Egresos de Mercancías en los recintos aduaneros y documento general DG-IAD/DNO/ADU/GDE-84 Versión I publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat; los almacenes fiscales o depósitos aduaneros deben de poner a disposición de la delegación de aduanas toda la información relacionada con las operaciones que se realicen en dichas áreas a través de los medios correspondientes, incluyendo accesos a los sistemas informáticos, que permitan conocer las operaciones que se desarrollan en los mismos.

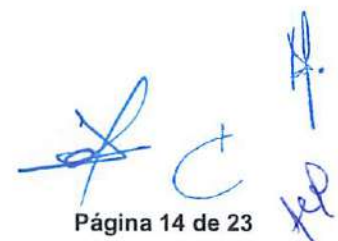
32. Una vez implementada la cuenta corriente por el almacén fiscal o depósito aduanero, el coordinador o el delegado de aduanas de la delegación de aduanas designado para tal efecto, debe validar que el almacén fiscal o depósito aduanero mantenga al día el inventario y la cuenta corriente por cada declaración de mercancías presentada.

#### **Horario de servicios de la Delegación de Aduanas**

33. Para el egreso de mercancías de los almacenes fiscales o depósitos aduaneros fuera del horario establecido por la SAT, debe aplicarse conforme lo establece la Resolución número SAT-IAD-10-2015 Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los períodos extraordinarios de prestación de servicios en las aduanas de la República establecidos en la Resolución número SAT-IAD-10-2015 en su numeral noveno, el cual establece que a petición del interesado el servicio extraordinario de las operaciones aduaneras debe efectuarse siempre que el Administrador de la Aduana así lo autorice, debiendo el solicitante sufragar los servicios que se le presten conforme lo previsto en el Acuerdo de Directorio número 11-2001. La solicitud de servicio extraordinario debe ser por escrito y presentarla al representante del almacén fiscal o depósito aduanero, a la delegación de aduanas ante el coordinador de la misma anticipadamente a la finalización de la jornada de trabajo.

La solicitud que presente el interesado debe contener como mínimo los datos siguientes:

- a) Cantidad de horas requeridas
- b) Fecha y horario para realizar las operaciones
- c) Número de operaciones que se estiman realizar



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature, the letter 'C', and other marks.



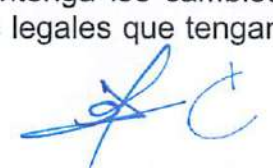

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

d) Tipo de operaciones que se van a realizar

En caso la solicitud no cumpla con los datos anteriores, no debe autorizarse el servicio extraordinario, salvo que se trate de un caso urgente que cuente con el conocimiento de la delegación de aduanas y la autorización de la aduana de la jurisdicción a la que pertenezca el almacén fiscal o depósito aduanero.

**Otras Normas**

- 34. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
- 35. El presente procedimiento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
- 36. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
- 37. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan

Página 15 de 23



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

- 38. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre o de nomenclatura, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
- 39. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos o formularios de pago, registro u otro, si se implementan en el futuro otros que los sustituyan, deben utilizarse los que se encuentren vigentes.
- 40. Cuando se presenten casos no previstos en el presente procedimiento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamentos Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior para que analicen si corresponde la incorporación en el presente procedimiento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

- 41. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualiza y registra el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

42. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este documento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.
43. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente procedimiento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 7-2008, Código de Ética y Conducta para el Personal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- y sus reformas y Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
44. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
45. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
46. De conformidad a la legislación y normativa vigente, los Operadores Económicos Autorizados -OEA- deben contar con prioridad y facilitación de atención en los procesos de despacho aduaneros (operativos y administrativos) en los que participen, siempre que estos cumplan con las obligaciones asociadas al régimen aduanero al cual se someten las mercancías. Asimismo, el personal de aduanas y delegaciones de aduanas deben brindar la atención y orientación oportuna a dichos operadores.



Pág. 17 de 23

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

En tanto el sistema informático permita identificar si el proceso de despacho aduanero se realiza por un OEA, se debe verificar en la casilla 55 de la DUCA el código del OEA asociado. Asimismo, el personal de aduanas puede realizar la consulta de dicho código en portal SAT para determinar si el mismo se encuentra habilitado.

- 47. El presente procedimiento debidamente aprobado, debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.





<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

**Narrativa**

<b>No.</b>	<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>
1.	Recibe DUCA resumida	Delegado de aduanas
2.	Verifica cumpla con la norma 11 del presente procedimiento	
2.1	Si no se cumplen las condiciones, retiene el despacho hasta que el consignatario, declarante o su representante subsane las diferencias detectadas regresa actividad 1	
2.2	Si se cumplen las condiciones, descarga la salida de las mercancías en el archivo Excel o la hoja de control de descargos. Continúa con la siguiente actividad	
3.	Verifica el resultado del proceso de análisis de riesgo anticipado según el color de selectivo	
4	Genera resultado levante sin revisión (verde), continúa en la actividad 8.	
5	Genera resultado verificación inmediata (rojo), verifica documentos y físicamente continúa con la siguiente actividad	
6.	Realiza la verificación inmediata conforme al procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 y continúa con la siguiente actividad.	
7.	Verifica medio de transporte. Ordena que se carguen las mercancías al medio de transporte, autoriza y supervisa la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico, cuando corresponda a tránsitos o traslados internos. Continúa en siguiente actividad.	
8.	Confirma la declaración de mercancías	

C  
H.A.



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

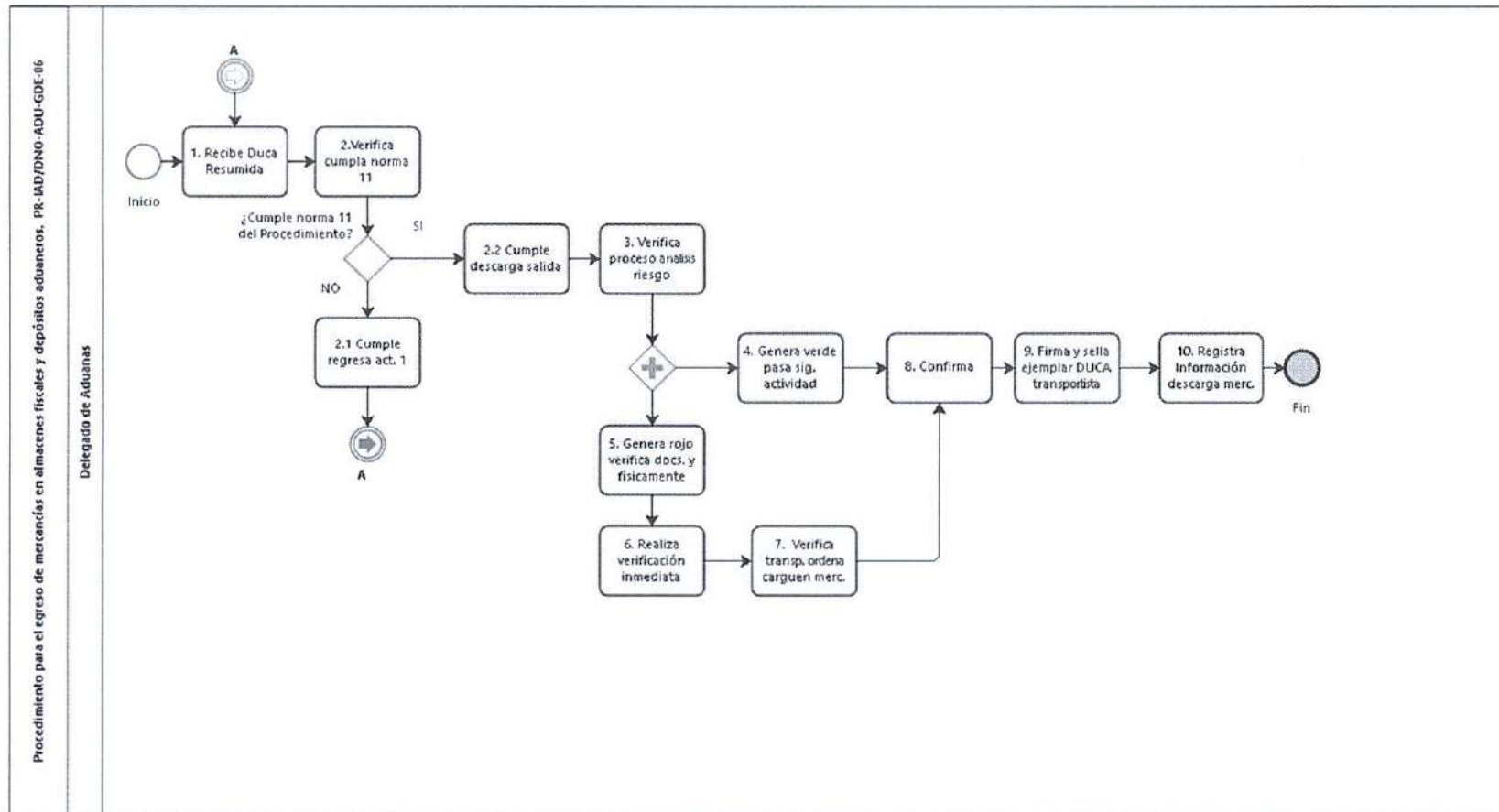
No.	Actividad	Responsable
9.	Firma, sella un ejemplar de la DUCA resumida al transportista	
10.	Registra la información de la descarga de las mercancías en los controles físicos y electrónicos. Fin del procedimiento.	


  
 Página 20 de 23



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

**FLUJOGRAMA**



  
 Página 21 de 23

<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

**Listado de Anexos**

<b>Tipo(s) de Anexo(s):</b>	<b>Formatos de Registros</b>
<b>Identificación del Anexo</b>	<b>Nombre del Anexo</b>
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control



**Página 22 de 23**



<b>INTENDENCIA DE ADUANAS</b>	
<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>
	<b>Versión II</b>
	<b>Fecha de Aprobación 26 ABR. 2024</b>

## GLOSARIO

**AT: Autorización de transportista.**

**Camión Tacuazina:** Vehículo automotor de dos o más ejes tipo camión, de longitud considerable, provisto en su parte posterior de una estructura especial tipo rampa, llamada "jaula", diseñada para transportar vehículos livianos o semi-livianos (automóviles, camionetillas, jeep's, motocicletas, etc.)<sup>1</sup>

**Centro de Monitoreo.** Es el que ejerce el control aduanero mediante el monitoreo de los tránsitos, la información se recibe de parte de las EPSME con el objeto de llevar la trazabilidad de los tránsitos.

**Delegado de Aduanas.** Son los técnicos de Aduanas, Profesionales de Aduanas, Verificador de Mercancías, Supervisor Verificador ubicado en una delegación de aduanas.

**Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.** Es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos. Dichas mercancías están bajo la custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

<sup>1</sup> Glosario de Tipología Vehicular emitido por la Dirección General de la Policía Nacional Civil, Departamento de Tránsito, Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito de la República de Guatemala.

**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
II	2	El objetivo se modifica redacción			
II	2	En el alcance se modifica redacción, se suprimen los actores externos			
II	2	Se suprime el cuadro del personal y otros actores involucrados			
II	3-5	Marco legal y documentos relacionados se orden con el nombre de la Ley al inicio, se agregan decretos, Acuerdos de Directorio, Resolución de Intendente de Aduanas, normativas internas y se adecua el final del marco legal			
II	6	Noma 1, se modifica la redacción			
II	6	Norma 2, se modifica la redacción y se agrega lo relacionado con la información de la hoja de ampliación de información y datos a consignar en la casilla número 55			
II	6	Noma 3 y 4, se modifica redacción y se unen los regímenes que se mencionaban en esas normas, se suprime lo del proceso de análisis de riesgo en virtud que actualmente hay selectivo anticipado para estos regímenes			
II	6	Norma 5, se modifica redacción y se traslada a la norma 31 versión actual			
II	7	Norma 6, paso a ser la norma 2 se modifica redacción			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 4  
Fecha de aprobación: 07/05/2021



Página 1 de 6



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

Nombre del Documento:	Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06	Fecha de aprobación:	26 ABR. 2024
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	7	La norma 7, se modifica redacción y pasa a ser la norma 10				
II	7	La norma 8, se modificó redacción y pasa a ser la norma 20				
II	7	La norma 9, se modificó la redacción y pasa a ser la norma 3				
II	7	La norma 10, se modifica redacción y pasa a ser la norma 19				
II	7 y 8	La norma 11, se modifica redacción y pasa a ser la norma 7				
II	8	La norma 12, se modifica redacción y pasa a ser la norma 27				
II	8	La norma 13, se modifica redacción y pasa a ser la norma 28				
II	8 y 9	La norma 14, se modificó redacción, pasó a ser la norma 4				
II	9	La norma 15, se modifica redacción, pasa a ser la norma 8				

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 4  
Fecha de aprobación: 07/05/2021



Página 2 de 6

### LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
II	9 y 10	La norma 16, se modifica redacción y pasa a ser la norma 11			
II	10	La norma 17, se modifica redacción, se cambia la identificación del procedimiento PR-IAD/DNO-PE-06, se agrega el procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GOA-07 y pasa a ser la norma 14			
II	10	La norma 18, se modifica redacción, se detallan los dos procesos de análisis de riesgo verde y rojo, se adecua la identificación del procedimiento PR-IAD/DNO-DE-03 y pasa a ser la norma 9			
II	10 y 11	La norma 19, se modifica redacción y pasa a ser la norma 12			
II	11	La norma 20, se modifica redacción, se suprime lo relacionado al sometimiento del proceso de análisis de riesgo porque ahora es anticipado realizado por el agente aduanero y pasar a ser la norma 16			
II	11	La norma 21, se modifica la redacción, pasa a ser la norma 17			
II	11	La norma 22, se suprimió porque el delegado de aduanas ya no realiza la separación por estar operando bajo el esquema de aduana digital			
II	12	La norma 23, se modifica redacción y pasa a ser la norma 18			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021

Página 3 de 6



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
II	12	La norma 24, se modifica redacción, pasa a ser la norma 5			
II	12	La norma 25, se modifica redacción y pasa a ser la norma 19			
II	12	La norma 26, se modifica redacción y pasa a ser la norma 22			
II	12 y 13	La norma 27, se modifica redacción y pasa a ser la norma 23			
II	13	La norma 28, se modifica redacción, pasa a ser la norma 24			
II	13	La norma 29, se modifica redacción, pasa a ser la norma 25			
II	13	La norma 30, se modifica redacción, pasa a ser la norma 26			
II	13 y 14	Las normas 31 y 32, se unificaron, se modifica redacción, se suprime lo relacionado al sometimiento del proceso de análisis de riesgo por ser ahora selectivo anticipado y pasa a ser la norma 27			

RE-GPC-SOM-ADP-03

Versión: 4

Fecha de aprobación: 07/05/2021



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**

<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
II	14 y 15	La norma 33, se redacción y pasa a ser la norma 28			
II	15	La norma 34, se modifica redacción, se adecua el nombre del Departamento Normativo			
II	15 y 16	Las normas 35, 36, 37 y 38, se modifica redacción			
II	16	La norma 39, se modifica redacción, se adecua el nombre del Departamento Normativo			
II	16	La norma 40, se modifica redacción y pasa a ser la norma 41			
II	16	La norma 41, se modifica redacción y pasa a ser la norma 47			
II	17	Se crean nuevas normas siendo la 42, 43, 44 y 45 de la versión II, relacionadas con sistemas informáticos, formularios, registros, Código de Ética y Conducta para el Personal de la SAT, anexos y complementación de normativa interna			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
Versión: 4  
Fecha de aprobación: 07/05/2021



Página 5 de 6



**LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS**


<b>Nombre del Documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>	<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>
<b>No. de versión</b>	<b>No. de página</b>	<b>Modificación realizada</b>			
II	13 y 14	Se crean normas relacionadas con acceso a la información con base R-SAT-IAD-06-2022 siendo estas las normas 31 y 32 de la versión II			
II	19 y 20	Readecuación de Narrativa			
II	21	Readecuación de flujograma			
II	22	Listado de anexos se elimina el registro identificado RE-IAD/DNO-ADU-GDE-02 hoja de control de descargos			

RE-GPC-SOM-ADP-03  
 Versión: 4  
 Fecha de aprobación: 07/05/2021

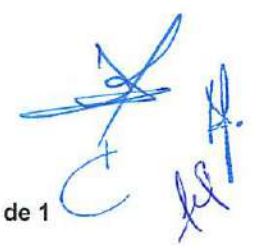


Página 6 de 6

**LISTA DE DISTRIBUCIÓN**

<b>Nombre del documento a ser distribuido:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>			
<b>Identificación del documento a ser distribuido:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación del documento:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>	
<b>Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa</b>	<b>Puesto que ocupa</b>	<b>Ubicación física</b>	<b>Cantidad de copias controladas entregadas</b>	<b>Firma de quien recibe la copia controlada</b>
Licenciada Norma Domenica Santos Plaza Secretaría General	Secretario General	Quinto nivel Torre SAT	1	

RE-GPC-SOM-ADP-04  
Versión: 6  
Fecha de aprobación: 18/9/2018





**RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL**

<b>Nombre del documento:</b>	<b>Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros</b>		
<b>Identificación del documento:</b>	<b>PR-IAD/DNO-ADU-GDE-06</b>	<b>Fecha de aprobación:</b>	<b>26 ABR. 2024</b>

<b>Descripción del riesgo identificado</b>	<b>Acción de control del riesgo identificado</b>
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios internos	1. De persistir duda para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los Jefes de División de Aduanas
2. Actualización de procedimientos acorde a los requerimientos	2. Para los usuarios externos, enviar cápsulas informativas por los medios establecidos.

RE-GPC-SOM-ADP-06  
Versión: 1  
Fecha de aprobación: 18/09/2018

